



Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), de 3-7-2008, por la que se declara concluido el período de información previa iniciado como consecuencia de la denuncia presentada por Telefónica de España, S.A., S.A.U. contra la entidad Cableuropa, S.A.U. (anteriormente, Auna Telecomunicaciones, S.L.) por presuntas altas de acceso al bucle del abonado y tramitaciones de los procesos de portabilidad sin el consentimiento escrito del abonado (RO 2006-488); Resolución CMT, de 3-7-2008, por la que se declara concluido el período de información previa iniciado como consecuencia de la denuncia presentada por Telefónica de España, S.A., S.A.U. contra la entidad France Telecom España, S.A. por presuntas altas de acceso al bucle del abonado y tramitaciones de los procesos de portabilidad sin el consentimiento escrito del abonado (RO 2006-489); Resolución CMT, de 3-7-2008, por la que se declara concluido el período de información previa iniciado como consecuencia de la denuncia presentada por France Telecom España, S.A. contra la entidad Jazz Telecom, S.A.U. por presuntas altas de acceso al bucle del abonado (RO 2006-995).

**NOTA.** La CMT rechaza las denuncias por altas no consentidas. Las resoluciones citadas ponen fin al conflicto suscitado entre diversos operadores por el "robo" de clientes. En otros términos, dos operadores (Telefónica y France Telecom) denuncian el incumplimiento de los requisitos exigidos en la Especificación Técnica aprobada por la propia CMT por la que se regulan los requisitos a cumplir en los procedimientos de cambio de operador. En particular, se denuncia la tramitación de altas de acceso al bucle y/o de portabilidad sin el consentimiento escrito del abonado. De las 86 denuncias presentadas, se desestiman un número importante por falta de prueba o por error. Pero incluso admitiendo que en algunas de las denuncias, el operador denunciado no ha podido acreditar documentalmente la existencia del consentimiento del abonado, se acaba por hacer recaer en el denunciante la carga de probar la denuncia (art. 217 LEC), así como la obligación de comprobar al menos un 5% de las solicitudes de portabilidad en el caso de que existan dudas sobre la acreditación del consentimiento o se produzcan reclamaciones por parte del cliente. Ello lleva a denegar la solicitud de inicio del procedimiento sancionador.

Contrasta esta posición de la CMT en la resolución de conflictos entre operadores, con la que ha de regir la resolución del mismo conflicto en las relaciones verticales, operador-usuario final. En este plano y ante el creciente número de denuncias por *slamming*, el artículo 7 de la Orden 1030/2007 atribuye al operador la carga de probar el consentimiento del abonado y mientras no lo haga, el alta será ineficaz de modo que se dará de baja inmediatamente al usuario y se le restituirá a la situación contractual anterior (art. 9.2,a Orden 1030/2007).

Los tribunales del orden civil se han pronunciado ya en varias ocasiones sobre estas prácticas [v. Sts. AP Barcelona 9-2-2005 y AP Madrid 16-3-2005].

**Ana I. Mendoza Losana**